



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 3 1 1 -

**REF.: TENGASE POR AUTORIZADA SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES POR EL PERIODO QUE INDICA**

COYHAIQUE, 24 DIC, 2015

VISTOS:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003; la Ley N°19.880 de Procedimientos administrativos del 2003; Decreto Supremo N°67 de 2010 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI y su modificación posterior a través del Decreto Supremo N°5 de 2013 del Ministerio de Educación; la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/172 de 2001, y modificaciones posteriores, la Resolución exenta N°015/0159 de fecha 14.05.2013 que aprueba Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, la Resolución N°015/217 de fecha 15.12.2015, que nombra en el cargo de Director Regional de La Junta Nacional de Jardines Infantiles de la XI región de Aysén, en carácter Transitorio y Provisorio a don Gerardo Francisco Vergara Cañumir, la Resolución N°015/845 de fecha 18.12.2015 que establece nuevo orden de subrogancia en las Dirección Regional JUNJI Aysén, nombrando como primer subrogante a doña María Isabel Parada Miranda; Resolución exenta N°015/203 de 31.08.2015, que tiene por autorizada suspensión de actividades del J.I. "Ciruelillo en Flor", la Resolución exenta N°015/249 de fecha 27.10.2015, que autoriza suspensión de actividades del J.I. "Ciruelillo en Flor", por los días que indica, y la Resolución exenta N°015/269 de fecha 13.11.2015, que autoriza el cierre temporal del J.I. "Ciruelillo en Flor", todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinario N°693 de fecha 30.10.2015 Alcalde Ilustre Municipalidad de Tortel; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de mayo de 2015, mediante Acta de Inspección N°10932, la Seremi de Salud Región de Aysén, instruyó sumario sanitario en contra del Jardín Infantil "Ciruelillo en Flor", en razón a múltiples deficiencias sanitarias encontradas en el establecimiento educacional. Posteriormente con fecha 16 de agosto del presente año, mediante Acta de Inspección N°10947, de la Seremi de Salud Región de Aysén, se constata que en inspección se encuentra la presencia de roedores, y que no obstante de existir vestigios de la existencia de trampas sebos instalados por una empresa plaguicida, no se ha verificado una disminución de los ratones. Por cuanto se ratifica en el acta, la paralización de funciones que se había autoimpuesto la Dirección del establecimiento. Además se observó que no se habían

subsanado, a esa fecha, las deficiencias sanitarias que contenían el sumario sanitario en curso, por cuanto se indicó que una vez subsanadas las deficiencias y controlada la plaga de ratones, se informe a la Seremi de Salud.

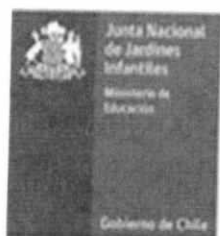
2.- Que, con fecha 31 de agosto de 2015, mediante Resolución exenta N°015/203, de la Directora Regional de JUNJI Aysén, se tuvo por autorizada la suspensión de actividades por 6 días, desde los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de agosto de 2015, del Jardín Infantil "CIRUELILLO EN FLOR", por encontrarse con una infestación de ratones, situación que afecta la seguridad e higiene tanto de los párvulos, como así también del personal que trabaja en el establecimiento educacional. Cabe indicar que la citada autorización se enmarcó dentro de lo estipulado en Título VII, en su punto VII.6 "Periodos de Funcionamiento", donde se dispone en su párrafo sexto que las entidades receptoras podrán asimismo y excepcionalmente, destinar hasta un máximo de siete días al año sin asistencia de párvulos, dentro del periodo lectivo, en los siguientes casos de urgencia: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares en cuanto a su oportunidad y premura.

3.- Que, con fecha 27 de octubre de 2015, mediante Resolución exenta N°015/249, de la Directora Regional de JUNJI Aysén, se procedió autorizar la suspensión de actividades del Jardín Infantil "Ciruelillo en Flor", de la localidad de Tortel, por los días 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2015, por que la causa que originó el cierre de la unidad educativa, aun persiste debido a la imposibilidad que existe de poder habilitar la infraestructura donde funcionaba, lo anterior debido al alto costo que conlleva el mejoramiento y remodelación del local, además de los problemas del entorno, ambientales y de seguridad del sector. Además el Alcalde señala que en forma paralela se están realizando los trabajos de habilitación de la sala multipropósito municipal, la cual cumpliría con las condiciones higiénicas y de espacio, requeridas para el funcionamiento provisorio del jardín infantil y sala cuna.

4.- Que, posteriormente con fecha 13 de noviembre de 2015, mediante la Resolución exenta N°015/269, se autoriza nuevamente el cierre temporal del precitado establecimiento educacional, por el mes de septiembre del presente año, debido a que el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tortel, solicita el cierre temporal, por subsistir la problemática de no poder contar a esa fecha, con la habilitación de la sala multipropósito municipal, que servirá para el funcionamiento de la unidad educativa que administra.

5.- Que, Alcalde de la Municipalidad de Tortel a través de Ordinario N°693, de fecha 30.10.2015, recepcionado por Oficina de Partes de esta Dirección Regional de JUNJI Aysén con fecha 09 de noviembre de 2015, solicita autorización para realizar temporalmente cierre de establecimiento durante el mes de Octubre del 2015, atendida la situación que sigue afectando al J.I. "Ciruelillo en Flor", debido a que aun no se ha podido concretar con la habilitación de la sala multipropósito municipal, estimando como posible fecha de inicio de actividades el 10 de noviembre de 2015.

6.- Que, dichas circunstancias dicen relación a que no se reúnen las condiciones para funcionar adecuadamente en sala multipropósito



municipal, debido a que deben contar con las debidas autorizaciones sanitarias para su normal funcionamiento.

7.- Que el Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, en su Título VII, en su punto VII.6 "Periodos de Funcionamiento", dispone en su párrafo noveno y siguientes *"que en caso de aparición de brotes epidemiológicos debidamente acreditados por la autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres naturales como sismos, maremotos, inundaciones u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades o una baja considerable de asistencia, se les podrá transferir en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que preste servicios en éste y al pago de los consumos básicos, siempre y cuando la suspensión del funcionamiento o la disminución de la asistencia sea igual o superior a un mes y por periodos de treinta días. Con todo, el monto a transferir no podrá ser superior al 100% del monto total autorizado para éste y los meses en que se aplique esta medida no se considerarán como base de cálculo de la transferencia de los meses que correspondan."*

8.- Que, en el párrafo subsiguiente del mismo título del Manual de Transferencia, además se estipula que *"la Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los establecimientos a los cuales se les podrá aplicar lo establecido en los dos párrafos anteriores, como asimismo, el periodo en que se aplicarán tales medidas, pudiendo ampliar o restringir su duración. Con todo, la autorización no podrá significar el cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses"*.

9.- Que, Con todo el monto a transferir no podrá ser superior al 100% del monto total autorizado para éste.

10.- Que, la causa esgrimida por la Entidad Administradora para solicitar temporalmente el cierre del establecimiento, se ajusta a lo establecido en los párrafos ya citados, por cuanto procede que se autorice dicha solicitud.

11.- Que, con fecha 15.12.2015, mediante Resolución N°015/217, de la Vicepresidencia Ejecutiva de JUNJI, se nombra a don Gerardo Francisco Vergara Cañumir, como Director Regional de JUNJI Aysén, en carácter transitorio y temporal, pero no obstante de no estar el acto administrativo con la respectiva Toma de Razón, por razones de servicio el Director Regional que suscribe, debió asumir funciones a partir del 08.12.2015, sin esperar la total tramitación del acto administrativo de nombramiento, lo anterior en razón al *"Principio de continuidad del servicio público"*, consagrado en la ley N° 18.575 en su artículo 3° -que dispone, en lo pertinente, que *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente"*. Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 16°, inciso primero, de la ley N° 18.834, dispone *"...que el nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto o resolución o desde cuando este quede totalmente tramitado por la Contraloría General de la República, agregando en su inciso segundo, en lo pertinente, que si el decreto o*



resolución ordenare la asunción de funciones en una fecha anterior a la de su total tramitación, el interesado deberá hacerlo en la oportunidad que aquel señale...”, indicando posteriormente que “Las actuaciones del interesado efectuadas durante ese periodo serán válidas...”.

12.- Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables, para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

13.- Que, es necesario dictar el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **TENGASE POR AUTORIZADO**, temporalmente cierre de establecimiento durante el mes de octubre del 2015, del Jardín Infantil “CIRUELILLO EN FLOR” de la localidad de Tortel, administrado por la Municipalidad de Tortel.

2.- **TRANSFIÉRASE**, para el mes de octubre de 2015, los montos que correspondan por conceptos de remuneraciones y otros beneficios legales del personal, contrataciones a honorarios y consumos básicos destinados a la administración de la Sala cuna y Jardín Infantil Ciruelillo en Flor.

3.- **IMPÚTESE** los gastos que genere ésta resolución al Subtitulo 24, Ítem 03, asignación 170 del Programa 01 del presupuesto asignado a la región.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA ISABEL PARADA MIRANDA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI REGION DE AYSÉN**

ex
**MIPM/MPVT/GBFA/mipm
DISTRIBUCION:**

- ◆ Ilustre Municipalidad de Tortel
- ◆ Directora Regional
- ◆ Subd. Calidad y Control Normativo
- ◆ Subd. Técnica
- ◆ Subd. Recursos Financieros
- ◆ Secc. Planificación
- ◆ Unidad Informática
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Archivo ✓